



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No.
Radicado	05001-31-03-010-2019-00396-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	PROCESO PRINCIPAL R.T.S. S.A.S. ACUMULADO: COMFANDI
Demandado	DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIIA
Tema	Termina por transacción proceso principal Termina por desistimiento acumulado Requiere partes

La parte demandante solicita terminar por transacción el proceso principal, y por desistimiento el acumulado

La solicitud que antecede se ciñe al art. 312 y ss. Y 314 Y SS. Del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el presente proceso **ejecutivo principal** de R.T.S. S.A.S. contra GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, DIRECCIÓN SECCIONAL PROTECCIÓN SOCIAL DE SALUD DE ANTIOQUIA.

2.- DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO el proceso ejecutivo acumulado de COMFANDI contra GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, DIRECCIÓN SECCIONAL PROTECCIÓN SOCIAL DE SALUD DE ANTIOQUIA.

Se advierte que no se autoriza el retiro de demanda porque la parte accionada ya estaba notificada. Lo anterior a términos de lo dispuesto en el art. 92 C.G.P.

De requerirlo las partes, se dispone de una vez el desglose de los documentos base de la acción con la constancia de terminación.

Ahora bien, si las deudas están saldadas no tendría la parte actora razón para retirar los documentos base de la ejecución. En ese orden de ideas, Las partes indicarán qué documentos requieren para que les sean entregados una vez se reabran las sedes judiciales en agosto 22 de éste año, según acuerdo PCSJ20-11614 DEL C.S.J.

3.- No hay medidas para levantar

4.- No se ordenan costas por el desistimiento por que no se causaron,

5.- Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

3

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RMÍREZ RAMÍREZ	